

Por la presente,

los vecinos de las calles Guzmán el Bueno, Carretera del Centro y Ramón y Cajal

hacen saber a don Prisco Alfonso Navarro Meliá, concejal del distrito de Vegueta del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de GC que

el estado de abandono en que se halla la calle de Guzmán el Bueno incumple todas las normativas de accesibilidad en los espacios públicos urbanizados constituyendo un peligro inminente para los viandantes y residentes en la calle.

Asimismo, hacen constar que este Ayuntamiento ya ha sido informado con anterioridad mediante documento escrito y firmado por los vecinos y registrado bajo el número de anotación registral 2020 – 26895 18/02/2020 por el citado Ayuntamiento de Las Palmas de GC y como número de solicitud 2020-29686



En el documento que publica el Ministerio de Vivienda titulado *Accesibilidad en los espacios públicos urbanizados* y que pueden encontrar en el siguiente enlace

<https://www.fomento.gob.es/NR/rdonlyres/EC23F871-B5EB-4482-8E3D-10B40D251397/116390/ACCESEspaPublicUrba.pdf>

incluye un anexo con la Orden VIV/561/2010 del 1 de febrero, tras leerlo constatamos que:

Las escaleras incumplen las especificaciones reseñadas en el Artículo 15 en lo relativo a huella, contrahuella, rellanos, pavimento y pasamanos.

Las barandillas o son inexistentes o son deficitarias en relación al



artículo 30 constituyendo un riesgo manifiesto para todos los viandantes especialmente niños y mayores.

El pavimento incumple las especificaciones reseñadas en el artículo 11 donde se dice que *su colocación y mantenimiento asegurará su continuidad y la inexistencia de resaltes.*



Peligrosa arquitectura chabolística en propiedad del ayuntamiento sin respetar la normativa vigente en materia de fachadas y patrimonio.

A fin de ilustrar de modo fehaciente lo que exponemos, ilustramos con fotografías el estado actual de la calle y lo ponemos en relación con el Real Decreto 505/2007 de 20 de abril publicado en el BOE por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificados.

En el texto consolidado cuya última modificación data del 11 de marzo de 2010 leemos:

Artículo 4, punto 2. A lo largo de todo el recorrido horizontal accesible quedarán garantizados los requisitos siguientes:

a) La circulación de personas en silla de ruedas



b) La adecuación de los pavimentos para limitar el riesgo de resbalamiento y para facilitar el desplazamiento a las personas con problemas de movilidad.



Artículo 5, punto 1. Entre los espacios accesibles ubicados en cotas distintas existirá al menos un itinerario accesible entre los distintos niveles que contará, como mínimo, con un medio accesible alternativo a las escaleras.

Capítulo II, artículo 9, punto 2. Para satisfacer este objetivo los espacios públicos se proyectarán, construirán, restaurarán, mantendrán, utilizarán y reurbanizarán de forma que se cumpla, como mínimo, las condiciones básicas que se establecen a continuación.

Artículo 11, punto 1. Los itinerarios peatonales... serán continuos, sin escalones sueltos, y con pendientes transversal y longitudinal que posibiliten la circulación peatonal de forma autónoma, especialmente para peatones que sean usuarios de sillas de ruedas.



Artículo 12, punto 1. La pavimentación de los itinerarios peatonales dará como resultado una superficie continua y sin resaltes. El pavimento tendrá resistencia al deslizamiento... se evitarán elementos sueltos o disgregados que puedan dificultar el paso.



Punto 4. Además, en el caso de rejillas y sumideros, su diseño posibilitará sin problema el paso de sillas de ruedas y sillas de bebés, y evitará al entrada de bastones, muletas, o tacones de zapato.



Punto 5. La vegetación en la vía pública se dispondrá de manera que no se invada el espacio libre de paso... las entidades locales velarán por el mantenimiento y podas periódicas para evitar la invasión de dicho ámbito de paso y de su campo visual.



Capítulo III

Itinerario peatonal accesible

Artículo 5, punto 2, apartado b) En todo su desarrollo poseerá una anchura libre de paso no inferior a 1,80 m, que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas independientemente de sus características o modo de desplazamiento.

Apartado d) No presentará escalones aislados ni resaltes.

Punto 6. Excepcionalmente, en las zonas urbanas consolidadas, y en las condiciones previstas por la normativa autonómica, se permitirán estrechamientos puntuales, siempre que la anchura libre de paso resultante no sea inferior a 1,50m.



Artículo 7. Parques y jardines

En estos itinerarios peatonales accesibles se admitirá la utilización de tierras apisonadas con una compactación superior al 90% del proctor modificado, que permitan el tránsito de peatones de forma estable y segura, sin ocasionar hundimientos ni estancamientos de aguas. Queda prohibida la utilización de tierras sueltas, grava o arena.

En este sentido, “la plaza” no ha sido reurbanizada cumpliendo con la normativa pues los hundimientos son frecuentes por estar hueco el pavimento.

Artículo 30. Elementos de protección del peatón.

Se utilizarán barandillas para evitar el riesgo de caídas junto a los desniveles con una diferencia de cota de más de 0,55 m, con las siguientes características:

1. a) Tendrán una altura mínima de 0,90 m, cuando la diferencia de cota que protejan sea menor de 6 m, y de 1,10 m en los demás casos. La altura se medirá verticalmente desde el nivel del suelo. En el caso de las escaleras, la altura de las barandillas se medirá desde la línea inclinada definida por los vértices de los peldaños hasta el límite superior de las mismas.



En su apunte final, el citado documento refiere: *la verdadera y real consolidación de nuestra sociedad se produce a través de procesos de “síntesis”... pero la “síntesis” sólo se produce cuando cada uno de los agentes sociales asume el rol que le corresponde; cuando usuarios, técnicos, políticos y ciudadanía colaboran eficazmente con dos premisas básicas: la firme convicción de la trascendencia social de la accesibilidad y el respeto a la labor que a cada uno le corresponde en el proceso.*

En este sentido, un grupo de ciudadanos hemos adquirido propiedades en la zona y rehabilitado las mismas con todos los permisos y respetando el patrimonio arquitectónico del cuál nos hemos hecho responsables. Creemos que ha llegado el momento de que el Ayuntamiento ponga de su parte con sus técnicos y políticos y se reurbanice la calle y se haga responsable del peligroso estado de sus propiedades, muchas ocupadas y en un lamentable estado de peligroso chabolismo.

En resumen: *la dejadez institucional de la que hacen gala somete a un estado de abandono absoluto esta calle y este callejón impidiendo literalmente el tránsito de quienes en ella viven. Consecuencia de ello es que ciertos “vecinos” identifiquen dicha calle como un estercolero, un punto limpio o un parque para perros donde defecar libremente. Están nuevamente avisados de que incumplen toda la normativa urbana, regional, autonómica, estatal y europea y si ustedes no cumplen con sus obligaciones como autoridad competente nos veremos en la obligación de acudir a una autoridad verdaderamente capaz y, valga la redundancia, competente. Para ellos exploraremos y agotaremos todas las vías, administrativas, judiciales y periodísticas por la simple razón de que los vecinos no estamos dispuestos a esperar a que se produzca una tragedia para que ustedes rehabiliten lo que salta a la vista de cualquiera que ha de hacerse.*

En Las Palmas de Gran Canaria a 6 de julio de 2021.